

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 15/2020,  
de 21 de abril, de medidas  
urgentes complementarias para  
apoyar la economía y el empleo



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

**ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1.- MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS .....</b>	<b>4</b>
A) Arrendamientos para usos distintos de la vivienda .....	4
1.- Medidas concretas en función de quién sea el arrendador:.....	5
2.- Beneficiarios .....	6
3.- Requisitos .....	6
<b>1.2.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL. ....</b>	<b>6</b>
<b>1.3.- MEDIDAS FISCALES.....</b>	<b>6</b>
<b>1.4.- MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO. ....</b>	<b>8</b>
<b>1.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS. ....</b>	<b>8</b>

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**



**I. FICHA NORMATIVA**

<b><u>REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO</u></b>	
<p>Se acuerdan más de 30 medidas que refuerzan la financiación de las empresas, ofrecen apoyo en el ámbito fiscal, facilitan el ajuste de la economía, y protegen el empleo y a los ciudadanos, complementando anteriores decretos leyes, con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.</p>	
<b>Fecha de publicación</b>	BOE 22 de abril 2020
<b>Entrada en vigor</b>	23 de abril 2020. Las medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, serán de aplicación a los contratos de comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales que se celebren a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.</li><li>• Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</li><li>• Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.</li><li>• Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.</li><li>• Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en</li></ul>

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

	<p>relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.</li><li>• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.</li><li>• Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li><li>• Real Decreto-ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.</li><li>• Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.</li></ul>
--	--

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### 1.- MEDIDAS

#### 1.1.- **MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS.** Artículos 1 al 5.

##### ***A) Arrendamientos para usos distintos de la vivienda***

Se prevé una regulación específica en línea con la cláusula *rebus sic stantibus*.

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

**1.- Medidas concretas en función de quién sea el arrendador:**

- **Empresa o entidad pública o grandes tenedores (con más de diez inmuebles urbanos, excluyendo trasteros o garajes, o que tengan una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados).**
  - En defecto de acuerdo entre las partes, el arrendatario podrá solicitar en el plazo de un mes a partir del 23 de abril de 2020 una moratoria en el pago de la renta, sin penalización ni devengo de intereses. Es obligatoria para el arrendador.
  - La moratoria afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.
  - La renta se aplazará a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, contados a partir del momento en el que se supere la situación del estado de alarma, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.
- **Otros arrendadores**
  - En defecto de acuerdo entre las partes, el arrendatario podrá solicitar en el plazo de un mes a partir del 23 de abril de 2020 el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.
  - La fianza arrendaticia entregada por el arrendatario podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.
  - El arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.



**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**



## **2.- Beneficiarios**

Los arrendatarios deben ser:

- **Autónomos que en el momento de declararse el estado de alarma estuvieren** afiliados al RETA, o al régimen especial de trabajadores del mar, o a una mutualidad alternativa al RETA.
- **Pymes** que no superen los límites del art. 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital

## **3.- Requisitos**

- Que el arrendamiento del inmueble esté afecto a la actividad económica del arrendatario.
- Que la actividad haya quedado suspendida por el Estado de alarma o se hubiere producido una reducción de la facturación del mes natural anterior en al menos un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

### **1.2.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.**

#### **Artículos 6 y 7**

- Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Energía, a conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.
- Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020.

### **1.3.- MEDIDAS FISCALES. Artículos 8 al 12**

- Se ajustan las bases imponibles de los impuestos a la situación económica, liberando 1.100 millones de euros de liquidez para las empresas, en particular pymes y autónomos.
- Los trabajadores autónomos podrán realizar el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con el método de

---

## **NORMATIVA**

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS**  
**URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA**  
**ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

estimación objetiva, lo que permitirá, durante el periodo afectado por el estado de alarma, ajustar el pago a los ingresos reales.

- Se establece una reducción en el pago fraccionado del IRPF y del IVA, pudiéndose descontar en cada trimestre los días en que ha habido estado de alarma.
- Las empresas podrán adaptar las liquidaciones de los ingresos a cuenta a la previsión de ingresos estimada para 2020.
- Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020
- Se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avales.
- Se complementa la flexibilización de plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, que fue introducida por el art. 33 del RDL 8/2020, adaptando el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la ampliación de plazos que afecta a dichos procedimientos en cuya virtud el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.
- Se reduce al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, hasta el 31 de julio de 2020.
- Se reduce al 4% el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel.

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO

**1.4.- MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO.**

- Se permite a las Cooperativas destinar el Fondo de Promoción y Educación a paliar los efectos de la crisis sanitaria durante el estado de alarma y sus prórrogas, y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Se adoptan medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales, medidas respecto de la tasa de ocupación, medidas respecto de la tasa de actividad, medidas respecto de la tasa del buque, y se aplazan las deudas en el ámbito portuario.

**1.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS.**

- Tendrá la consideración de **situación legal de desempleo**:
  - La de las personas trabajadoras cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo.
  - La de quienes hayan extinguido voluntariamente su contrato desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.
- Se amplía la vigencia del **carácter preferente del trabajo a distancia** y del derecho de **adaptación del horario y reducción de jornada** (Plan MECUIDA), previstos en el Real Decreto-ley 8/2020, hasta dos meses después de la vigencia del estado de alarma.
- Respecto a los **ERTE por fuerza mayor** regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, se entenderá que concurre la fuerza mayor respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.
- Se regula nuevamente el **aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020. Las solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso y el aplazamiento se amortizará mediante pagos mensuales, con un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad



REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO

solicitada a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El aplazamiento será incompatible con la moratoria de cuotas y las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria, y se tendrán por no presentadas si al solicitante se le ha concedido esta última.

- El periodo de vigencia del estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos. Se exceptúan aquellas actuaciones derivadas de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquéllas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables. También quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.
- Será sancionable la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo, que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquéllas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.
- El trabajador conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.
- Se modifican las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de los trabajadores fijos-discontinuos y de los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
- Se fija un plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma para que los autónomos ejerciten su opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- Se establecen las normas sobre **disponibilidad excepcional de los planes de pensiones** en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 a efectos de lo establecido en la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. (art. 23)

**REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS  
URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA  
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

En Madrid, a 25 de abril de 2020.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**